



CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxxxxx

RUC: xxxxxxxxx

Nos dirigimos a Usted en el marco del proceso virtual xxxxxxxxx tramitado a través del Sistema de Gestión Tributaria «*Marangatu*», en el que mencionó que la firma es una entidad sin fines de lucro (Asociación inscripta con capacidad restringida), y entre las actividades que realiza, se encarga de organizar juegos de azar (bingo radial) bajo autorización municipal, conforme a la Ley N° 1016/1997.

Expresó que el pago en efectivo a los ganadores del bingo lo documentan mediante recibos de dinero expedidos en tres ejemplares (original y dos copias), sin embargo, de manera a cumplir correctamente sus obligaciones tributarias, en su carácter de contribuyente del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) consulta si, al momento del pago de dicho premio, corresponde que solicite al ganador la expedición de factura, y en caso de adjudicarlo a no contribuyentes, que la firma expida una autofactura; o bien, documentarlo a través de recibo de dinero.

A partir de lo expuesto, surge el siguiente análisis:

La Ley N° 6380/2019, en el Capítulo correspondiente al Impuesto a la Renta Personal (IRP), dispone que el hecho generador de este impuesto se configura al momento de la obtención de rentas por parte de las personas físicas, entre las cuales están comprendidas las rentas y ganancias del capital, y las rentas derivadas de la prestación de servicios personales, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

A su vez, acorde al artículo 57 de la misma ley se define como **rentas y ganancias del capital** a aquellas que provienen directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, sean en dinero o en especie, y al mismo tiempo comprende toda variación positiva en el valor del patrimonio obtenida por el contribuyente, en tanto y en cuanto no provenga de rentas derivadas de las prestaciones de servicios personales. En ese sentido, dentro de los numerales citados por la norma, se encuentran comprendidos como rentas y ganancias de capital «8. *Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay*».

La liquidación y el pago de este impuesto por la percepción de las rentas mencionadas en el citado numeral, serán efectuados a través de una retención en carácter de pago único y definitivo, a ser practicada por las empresas que exploten juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos, y demás juegos de suerte o de azar definidos en la Ley N° 1.016/1997 (en adelante, «*Concesionarias*»), quienes actuarán en carácter de Agentes de Retención del Impuesto a la Renta Personal - Rentas y Ganancias de Capital (IRP-RGC), según el artículo 61 de la ley tributaria.

Dichas Concesionarias efectuarán la retención al momento del pago a una persona física de un **premio en dinero** de monto igual o superior a quinientos mil guaraníes (Gs. 500.000), de acuerdo con lo dispuesto por el Ar. 2° del Decreto N° 4661/2020.

Resulta importante aclarar que, a los efectos de la aplicación de esta disposición se considerará «*Premio en Dinero*» de acuerdo con lo definido en el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 3184/2019 (modificado por el Decreto N.º 4661/2020): «...a *aquellas ganancias que se entreguen efectivamente en moneda local o extranjera al ganador, independientemente al medio de pago utilizado. No se considerará Premio en Dinero a la entrega de cartones de juego, conversión de*



CONSULTA VINCULANTE

dinero en cualquier otro bien en especie, boletas o bonos de juego. La Administración Tributaria reglamentará los mecanismos, plazos y condiciones para la efectiva percepción del impuesto».

El monto de la retención del impuesto se determinará aplicando la tasa del ocho por ciento (8%) sobre el monto total del premio en dinero en efectivo proveniente de los juegos de azar.

Finalmente, en cuanto a la documentación en la entrega de premios, señala el Decreto N° 4661/2020 que las Concesionarias deberán emitir el Comprobante de Retención utilizando el software o programa informático proveído por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Cada Comprobante de Retención del IRP-RGC deberá ser emitido a nombre del beneficiario cuando el premio en dinero supere el monto de cinco millones de guaraníes (Gs. 5.000.000).

Cuando el premio objeto de la retención sea igual o inferior al monto señalado en el párrafo anterior, las Concesionarias pueden consignar en **forma consolidada** en un solo Comprobante de Retención el monto total de los premios otorgados durante el mes con los siguientes datos:

- a) Tipo de Situación: NO CONTRIBUYENTE.
- b) Nombre y Apellido o Razón Social: Beneficiarios Innominados (Juegos Azar).
- c) Identificación: 44444403.
- d) Tipo de Identificación: Innominados Juegos de Azar.

Las Concesionarias deberán guardar en su archivo tributario por el plazo de prescripción del impuesto, la nómina de todos los beneficiarios cuyas retenciones fueron consignadas en forma consolidada. En estos casos, el monto retenido deberá constar en el documento que emita la Concesionaria al momento de la entrega del premio en dinero.

No obstante lo anterior, cuando el premio sea menor a cinco millones de guaraníes (Gs. 5.000.000) el beneficiario podrá solicitar la emisión del Comprobante de Retención a su nombre, si así lo desea.

Finalmente, vale aclarar que en el caso de que los premios en dinero sean inferiores a Gs. 500.000, la firma xxxxxxxx deberá expedir autofactura al momento de la transacción, de acuerdo con las disposiciones y requisitos establecidos en el Decreto N° 6539/2005.

Por tanto, con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados, la Administración Tributaria concluye con respecto al caso planteado que:

- i. El contribuyente xxxxxxxx deberá retener el IRP-RGC cuando pague premios en dinero de monto igual o superior a quinientos mil guaraníes (Gs. 500.000).**
- ii. Cuando el premio en dinero supere el monto de cinco millones de guaraníes (Gs. 5.000.000) cada Comprobante de Retención deberá ser emitido a nombre del beneficiario.**
- iii. Cuando el premio objeto de la retención sea igual o inferior al monto señalado en el apartado anterior, xxxxxxxx podrá consignar en forma consolidada en un solo Comprobante de Retención el monto total de los premios otorgados durante el mes.**



CONSULTA VINCULANTE

iv. Cuando el premio sea menor a cinco millones de guaraníes (Gs. 5.000.000), y a pedido del beneficiario, xxxxxxxx deberá emitir el Comprobante de Retención a nombre del mismo.

v. Cuando los premios en dinero sean inferiores a quinientos mil guaraníes (Gs. 500.000) la firma xxxxxxxxxxxx deberá expedir autofactura al momento de la transacción, de acuerdo con las disposiciones y requisitos establecidos en el Decreto N° 6539/2005.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde notificar al contribuyente la presente Resolución, con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

**MA. LETICIA MACIEL G.,
DICTAMINANTE**

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

ANTULIO N. BOHBOUT, DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
TÉCNICA TRIBUTARIA**

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**

**OSCAR ALCIDES ORUÉ ORTIZ,
VICEMINISTRO**

**SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN**